

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

MARIA LOURDES BOLAÑOS ORTEGA

Fiscal General Adjunta de la República de Nicaragua.

I.- Antecedentes

La democratización de un País, pasa por la construcción de un verdadero Estado de Derecho, lo mencionado son frases que podrían catalogarse de trilladas y populistas sin embargo quiero retomarlas porque verdaderamente se revisten de trascendental importancia para las personas que en verdad quieren construir la Democracia en Nicaragua, mi participación en la elaboración del Código Procesal Penal, no se ha dado por casualidad, he tenido la suerte de haber sido electa como Diputada por el F.S.L.N., durante el período 1997 – 2001 y sin pertenecer oficialmente por este año a la Comisión de Justicia de la Asamblea me incorpore a trabajar a tiempo completo en la misma, gozando de la buena voluntad de mis colegas Diputados lo que me permitió la participar plena en la discusión y análisis del proyecto de ley.

Desde la década de los Ochenta cuando tuve la oportunidad de participar en grupos de trabajo con juristas Latinoamericanos de Criminología Crítica, dichos grupos de trabajo analizaron un sinnúmero de situaciones que acontecían en el mundo en ese momento constituían hechos que no estaban tipificados en los códigos de la época, tales como los delitos de Cuello Blanco, etc., participaban en estos grupos de Criminología Crítica, entre otros Lolita Anillar de Castro y muchos más los que hoy forman parte de una pléyade de juristas que dieron la pauta y a mi modo de ver se adelantaron y previeron el devenir del tiempo en Latinoamérica señalaron a la corrupción como un cáncer que corroe el mundo, cuando Rosa del Olmo escribía sobre la criminalidad Latinoamericana, pude darme cuenta que el engranaje de la Justicia, el Autoritarismo de la misma respondía a sistemas ya desfasados, obsoletos que no tenía razón de ser en un mundo moderno sobre todo en Nicaragua, que dentro del marco de la Revolución Popular Sandinista había logrado tener una Constitución (1987) de las más avanzadas en el reconocimiento a los derechos humanos de toda índole, que chocaban o entraban en contradicción con los arcaicos códigos penales.

Quiero ser honesta y decir que me acerque al análisis crítico de nuestro sistema penal, a partir del análisis de GENERO, es decir desentrañe el Sistema Inquisitivo Penal, a partir de conocer las desigualdades conceptuales y reales que dicho sistema impone a la mujer, no viene al caso profundizar sobre el mismo porque considero que en Nicaragua hay consenso en cuanto a la discriminación de la mujer en la legislación, esta lucha la ha venido dando el movimiento feminista Nicaragüense desde de los años ochenta es uno de los más fuertes movimientos de Centroamérica; Dentro de los avances obtenidos por las mujeres Nicaragüenses, fue obtener reformas parciales tanto en el Código Penal como en el de Instrucción Criminal, de mucha importancia que resolvieron en parte el problema para las mujeres, pero no lo resolvió de manera integral, porque el sistema inquisitivo es en realidad un Sistema parte del Sistema Patriarcal fuerte, organizado, enraizado en mi cultura y para eliminarlo no es posible hacerlo con reformas parciales por lo tanto también para las mujeres una reforma total era una necesidad.

Le lucha de las mujeres en Nicaragua, vino a demostrar que existía una nueva forma de vida, una nueva cultura, por lo tanto también el marco formal y funcional de la sociedad debía de cambiar, para responder a la exigencia que la misma sociedad le exige.

Es por eso que para mí significo una reivindicación anhelada, como mujer, como Abogada y soñadora, participar activamente en la elaboración de un Nuevo código que regulara el proceso penal en Nicaragua, Además porque creo en un Estado de Derecho y que es obligación de todas y todos perfeccionarlo respetarlo para así poder seguir construyendo la democracia en Nicaragua.

El Estado Derecho no significa solamente que existan los tres poderes en el Estado, no significa que existan leyes y reglamentos que los regulen, el Estado de Derecho, para mí es mas que eso, es garantizar que existan en esas leyes relación y coherencia entre las misma, que se garantice un Estado, no Autoritario, no Patriarcal, que existan frenos y contrapesos para equilibrarlo y que a la vez estén al frente de esos poderes hombre y mujeres capaces y honestos para cumplir con las misma, pero además cabe señalar que es de suma importancia el manejo transparente de toda gestión de Gobierno, el reconocimiento de errores, si los hubiere, estableciendo responsabilidades e imponiendo sanciones no solo disciplinarias, sino de cualquier índole cuando la justicia lo exigiere. La ciudadanía deberá estar pendiente y a diario del quehacer de los funcionarios.

II.- El Sistema inquisitivo, su historia y su origen

Al dirigirse al plenario de la Asamblea Nacional, en la discusión para la aprobación en la general del Código Procesal Penal (CPP), se refirió al proceso histórico del Código de Instrucción Criminal (In), la colega Diputada Mónica Baltodano, miembro destacado de la Comisión de Justicia de la Asamblea lo hizo de la siguiente forma: “Es muy importante contextualizar que en una nación como la nuestra, recientemente conquistando la independencia en 1821, y tratando de sacudirnos la condición de colonia a la que se vio sometida prácticamente toda América Latina, desde el descubrimiento de nuestras tierras, no podía ser de otra manera la que la historia refleja, la de contar con un Código de Instrucción Criminal que se adecuara a las condiciones de entonces; países recién salidos de una situación de coloniaje, sin ningún desarrollo económico y en este caso particular. Nicaragua fue de los últimos países del mundo y particularmente de América Latina de incorporarse al concierto económico mundial, país atrasado, incluso ni siquiera llegamos a tener un régimen propiamente feudal y entramos tardísimo al capitalismo de entonces. A todos nuestros países se nos impuso Código y que además era obligado para poder incluso articularnos como naciones, porque el Autoritarismo, el centralismo estaba vinculados a las necesidades de construir nacionalidad en aquel entonces.”, Como bien lo dice la Diputada Baltodano, la imposición de la legislación española fue necesaria e importante para las Nuevas Naciones a tal punto que los legisladores de aquel entonces llegaron a plasmar en el prologo del Primer Código Civil, lo siguiente: que la verdadera conquista se daba cuando se dejaban de usar las armas, para hacerlo a través de las leyes.

El Código de Instrucción Criminal data de 1879, ha transcurrido mas de un siglo de su puesta en vigor lo que hace prácticamente imposible que responda al mundo moderno cambiante, un mundo que necesita ser menos autoritario, mas participativo, más democrático, con un claro dominio de los derechos humanos, de relaciones más equitativos entre todos los humanos.

La existencia actual de un Código de Instrucción como el Nicaragüense constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos y a la Constitución de la República, porque sus normas son antagónicas con los derechos humanos que la Constitución reconoce como inalienable, por esa razón es que en el mundo moderno muchas Constituciones solamente quedan como simples declaraciones de Principios, porque sus leyes sustantivas responden a sistemas obsoletos.

El sistema Inquisitivo deviene del Santo Oficio de la Inquisición y respondía a los intereses del mismo, en el que su función primordial dentro de la comunidad Cristiana, era en primer lugar velar por la pureza de la fe y del dogma para encausar los errores cometidos por los apóstatas, durante el siglo XVI los sospechosos de ser “iluminados” y los calificaría como sabios, estudiosos, eran los que más sufrieron persecuciones entre ellos cabe señalar la persecución a mujeres.

También el sistema inquisitivo quería asegurar patrones de moral colectiva, con especial atención a los sectores populares, que podían estar dispuestos a “la desviación en razón de su poca educación y endeble formación en los principios de la fe”, como se puede observar es de suponer que el sistema inquisitivo fue hecho para reprimir a la mayoría del pueblo tiene profundas raíces clasistas consecuencia de esto es que dentro de sus principales características es ser represivo, escrito, semisecreto, la tortura su forma de encontrar la verdad, la pena era la penitencia que debía purgar el delincuente, recordando que la hoguera era la pena máxima.

Esta visión represiva del mundo cristiano, hace prácticamente imposible su efectividad actualmente, pues no puede existir una misma visión para épocas muy diferentes.

III.- El mundo moderno y el cambio de valores, obliga a un cambio de Sistema

El mundo moderno inmerso en un cambio de valores, de mentalidad que constituye un desafío para la construcción de los nuevos sistemas, que encierra desde un sistema de comunicación que ha venido a transformar la forma de vida de la humanidad y a puesto en marcha la Globalización del mismo, ha puesto en evidencia que existe una nueva forma de vida y también una nueva forma del quehacer delictivo, transformando las formas de actuar de la delincuencia y sus operadores, si hay una nueva forma de vida lógicamente debe modernizarse los Tipos de delitos y la forma de alcanzar la sanción penal, por eso se hace necesario el cambio de los instrumentos para garantizar la coherencia necesaria que garantice la paz social.

La falta de coherencia entre la realidad y el sustento jurídico que existe en Nicaragua, favorece el subdesarrollo, la falta de credibilidad y hace posible la existencia de un Poder Judicial ineficiente, con posiciones autoritarias, burocrático, con juicios semisecretos, que permiten hasta la existencia de algunos jueces venales, situaciones que no favorecen la seguridad ciudadana, no garantizan los derechos humanos, mucho menos la credibilidad de la ciudadanía.

La aplicación de la Justicia necesita procedimientos modernos ágiles, transparentes, eficientes, públicos para que pueda generar confianza en sus resoluciones y sea capaz de buscar la paz social a través del consenso.

La necesidad de transformar la legislación penal en Nicaragua, no es producto de presiones ni imposiciones foráneas es producto de una necesidad que dentro del conglomerado de naciones

modernas se impone, el marco de la construcción de la democracia, del progreso social y de la estabilidad social que el mundo moderno necesita.

Un cambio en el proceso penal del Sistema Inquisitivo, al Sistema Acusatorio, exige adecuar toda la legislación Penal y sus Instituciones, dentro de las Instituciones esta la creación del Ministerio Público, con el fin de modernizar y responder de esa forma a las necesidades de toda la sociedad que evoluciona con el tiempo. Mas que un mimetismo jurídico, es decir, imitar a otros países que ya han entrado a la modernidad con el cambio de su legislación, realizar ese cambio en Nicaragua, es una necesidad.

Es cierto que estábamos a la saga en Centroamérica en cuanto al cambio de la legislación procesal penal (antes de la aprobación del nuevo Código Procesal Penal), a la vez esta desventaja inicial puede convertirse en una ventaja, porque aprendemos de legislaciones que nos han precedido tanto de sus aciertos como de los Desaciertos y podemos alcanzar una mayor calidad y dar una mejor respuesta a los problemas planteados con relación a la delincuencia en Nicaragua.

Por otra parte es importante señalar que a pesar de que Nicaragua sigue siendo el País mas seguro de Centro América, tal vez a eso se debe que sea hasta esta época que existe una Voluntad Política para realizarlo, porque para un cambio tan de fondo en una legislación de previo se necesita una Voluntad Política.

Cambiar un sistema por otro es de trascendental importancia, pasar del Sistema Inquisitivo al Acusatorio, va a demandar algo mas que esa Voluntad Política, va a demandar que exista voluntad de apegarse a la ley, de funcionarios honestos, capaces, dispuestos a brindar a Nicaragua el derecho de entrar en el concierto de las Naciones como una Nación pobre pero digna, que dejemos de ocupar el deshonroso tercer lugar como País mas corrupto en América latina y que el delincuente sea quien sea, será investigado, perseguido y llevado a juicio.

IV.-Que representa el nuevo Código Procesal Penal

La Asamblea Nacional en el pasado mes de Octubre realizó una jornada histórica para Nicaragua, al aprobar el Código Procesal Penal, el día 14 de febrero del 2001 los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia introdujeron el Anteproyecto de Ley denominado Código Procesal Penal, posteriormente paso a la Comisión de Justicia de la Asamblea, quien después de mas o menos siete meses de discutir articulo por articulo del proyecto presentado se realizaron mas de 350 modificaciones tanto en lo sustantivo como en la forma, pasando posteriormente al plenario quien también realizó varias modificaciones de mucha importancia en lo sustantivo como también en lo referente a la forma.

Algo especial por lo que quiero llamar la atención, es que fue voluntad de legisladoras y legisladores garantizar por razones de genero los derechos que como humanas tienen las mujeres tanto por encontrarse en estado de embarazo como por la maternidad funciones biológicas imprescindibles para la mujer que nos hacen diferentes por consiguientes tiene que ser diferentes que ser el trato tanto como operadores del sistema (jurados), así mismo cuando por circunstancias se ven involucradas como imputadas.

Fue una preocupación constante de parte de los y las diputadas que la nueva legislación propuesta respondiera a la idiosincrasia del pueblo Nicaragüense pero a la vez diera respuesta al mundo en que nos desarrollamos, es por eso que fue profundamente analizado y revisado;

sistemáticamente divulgado, se consulto en casi todo el territorio Nacional, pero además estuvimos siempre abiertos a la crítica, sobre todo porque consideramos que toda crítica venga de donde venga, en la elaboración de una ley de tan gran magnitud como la que nos ocupaba, debía de ser oída y analizada, para darle respuesta, si se considera acertada o desecharla cuando se estimara que no tenía razón de ser.

Sé esta viviendo una revolución en la legislación procesal penal, sobre la base de razones internas como externas, el nuevo código procesal penal considero que viene a dar respuesta a las necesidades planteadas con anterioridad y ese cambio que se está viviendo y que significa pasar del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio, hace necesario por lo menos presentar a manera de enunciado las principales características del mismo:

- . Oralidad.
- . Participación de la víctima y constitución
- Como acusador particular.
- . Restitución o resarcimiento expedito de
- daños y perjuicios causados a la víctima.
- . Participación ciudadana (jurado)
- . Investigación a cargo de la policía nacional
- y del ministerio público.
- . Ejercicio del principio de oportunidad por el
- ministerio publico, en el ejercicio de la
- acción penal
- . Respeto absoluto a los derechos humanos
- fundamentales del imputado.

Al establecerse el sistema acusatorio se están asumiendo garantías fundamentales para lograr una mejor justicia en Nicaragua, se va en búsqueda de la imparcialidad del juzgador, ejerciendo la representación de la Víctima El Ministerio Público a través de los fiscales, con el ejercicio pleno de la defensa directa y real ante el tribunal, se garantiza la celeridad del proceso y por sobre todo se establece un sistema interno de pesas y contrapesas que favorecen la transparencia de la Administración de Justicia.

Es oportuno dejar plenamente esclarecido que la legislación aprobada por el legislativo deja establecida que la acusación es formulada y sostenida por el Ministerio público pero a la vez la Parte si lo considera a bien tiene el derecho de acusar en su propio nombre y representación, Art. 51 del CPP.

V.- El juicio oral frente al juicio escrito

Cuando a diario observamos el modo de proceder de los juzgados del Crimen a nuestra memoria se nos viene inmediatamente una sala atestada de documento de maquinas de escribir obsoletas, de secretarios que escriben lo que entienden y a veces no lo que dicen lo que están declarando, de jueces que cumpliendo con su obligación de buscar la prueba andan realizando inspecciones y porque no decirlo cuando alguna persona interesada le pide que realice algunos embargos se ausentan del despacho, por lo tanto no se encuentran presentes durante se evacuan diligencias, que según la ley incluso la que actualmente esta vigor le obliga estar presente, actualmente hay poco control del actuar de los funcionarios judiciales

por parte de la población, sus reglas de actuación permite esa falta de control que tiene como consecuencia una permanente falta de credibilidad en sus fallos.

En el Sistema Acusatorio la acusación de un hecho delictivo es formulada y sostenida por alguien distinto del Juez, de aquí es que surge la importancia del Ministerio Público, su función primordial es garantizar los Derechos de la Víctima, por consiguiente dirigirá su actuación en función de ella, desde el primer paso, que será la forma de atenderla al momento que se presente a denunciar un ilícito.

Imaginar un juicio oral en el que se le exige al juzgador de la búsqueda de la prueba es pensar que contaremos con jueces que no se prejuicien que puedan apreciar con imparcialidad el proceso y emitir veredictos ajustados, la obligación del Ministerio Público de ejercer la función acusadora, con sanciones estipuladas en su ley creadora en caso de que no cumpla con diligencia y efectividad es fundamental para obligar a los funcionarios del mismo a actuar con diligencia y efectividad además cuenta dicho Ministerio con independencia funcional y administrativa, lo que permitirá que Las Víctimas en realidad se sientan apoyadas por la sociedad representada por los Fiscales de la República, que deberán tener presencia en todo el territorio Nacional, donde exista un juez debe existir un fiscal, donde exista un problema con la justicia penal deberá estar presente Un Fiscal, sin importar hora, espacio y tiempo, es tener la visión que la FISCALIA estará presente las veinticuatro horas del día, estará presente en las comisarías de la mujer, estará presente y todas las delegaciones de policía que existan en el país, brindando una atención digna y sobre todo humana a la Víctima.

Con el Sistema Acusatorio nos llega también el Principio de ORALIDAD, este principio viene del don de la palabra por decirlo así es dado por la naturaleza y eso permite en gran medida ser muy accesible. Con la escritura, que es un fenómeno cultural se les niega a determinadas personas esa accesibilidad necesaria para alcanzar la justicia, pero además convierte el proceso ritual y poco accesible en un juicio más accesible y humano pero sobre todo hace de él, un juicio PÚBLICO, enfrentándolo al juicio casi secreto e inaccesible del sistema inquisitivo.

El Principio de Oralidad concentrado, ágil, flexible, eficaz y oportuno se enfrenta al Sistema Escrito y ritual, desenmascara lo real frente a lo formal y rompe con la mentalidad burocrática y formalista de apegarse al trámite en vez de solucionar el conflicto.

VI.-La prueba en el Sistema Acusatorio

La proposición de la prueba estará a cargo del Ministerio Público o de la víctima en su caso y del imputado, contando el imputado con la garantía de no estar detenido por simple sospecha a como lo previene o a sido la costumbre en el sistema inquisitivo, que siempre ha considerado la pena como un castigo o una penitencia (derecho canónico); el relevar al Juez de la persecución y búsqueda de la prueba, permitirá que su intervención sea solamente de juzgar sobre la base de los hechos y prueba que llega a él y no se convierta en el acusador, para que en verdad exista una verdadera y real paridad de poderes entre el acusador y el acusado.

Los testigos falsos o como le llamamos en nuestro argot popular “rifleros”, con el nuevo sistema tendrán que ser muy buenos actores para poder enfrentar la mirada acusadora de quienes saben la verdad, de los peritos, de los expertos, acabando de una vez y espero que

para siempre con la alienante prueba tasada de dolorosas repercusiones para la justicia en Nicaragua.

En el Sistema Inquisitivo como la reina de la prueba es la confesión, por lo tanto para obtenerla se permitía la tortura, la cual ha venido desapareciendo en la medida que la lucha por los derechos humanos ha desarrollado y progresado en la búsqueda por la eliminación de todas las formas de torturas.

En la medida que funcione a cabalidad el nuevo código se ira poniendo fin a las permanentes actuaciones delegadas de los jueces para cultivar la nueva forma de diligencias concentradas y continuas, para que formando un todo puedan haber veredictos apegados a la ley y en búsqueda de una verdadera y real justicia.

En cuando a la Prueba la función de la Policía Nacional será determinante en el sistema acusatorio y con una modalidad muy Nicaragüense, que se origina por considerar que es una de las mejores Policía de la región por lo que lógicamente había que reconocer su capacidad, su honestidad y calidad que tiene, por eso tanto en la ley orgánica del Ministerio Público, como el Código Procesal penal queda claramente establecido que la Policía, será la encargada de la investigación, quien registrará su actuación, conforme las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de su actividad, salvo las limitaciones que le establece la Constitución, los tratados internacionales ratificados y las leyes en la materia Art.227 y siguientes.

El ministerio Público tiene la facultad de mantener una coordinación directa y permanente en lo relacionado a la investigación de delitos y en el ejercicio de la acción penal con la Policía Nacional, Art.33 de la Ley orgánica del Ministerio Público.

VII.- El Ministerio Público y el principio de oportunidad

Por ser la Ley Orgánica del Ministerio Público de Nicaragua una de las últimas leyes de la materia aprobadas en Latinoamérica creo que también se nutrió de otras experiencias, se logró sentar las bases para que los fiscales cuenten con los instrumentos legales necesario para ejercer la función acusadora que permita contrarrestar el autoritarismo hasta hoy existente en las estructuras del sistema judicial que apoyaba el sistema inquisitivo.

Tanto La ley orgánica del Ministerio Público como el nuevo Código Procesal Penal serán las herramientas básicas para un correcto ejercicio de la fiscalía, dependerá en gran medida de las personas que se nombren para ocupar los cargos de fiscales en toda Nicaragua, para eso también se necesitan los recursos humanos capaces, probos, eficientes y muy honestos, pero además necesitan de la formación necesaria y los recursos materiales necesarios para cumplir a cabalidad con sus funciones, por eso la misma ley orgánica también prevé a necesidad de que el Presupuesto Nacional de la República garantice los recursos necesario para el Ministerio Público.

Además de la función acusadora y de representar los intereses de la Sociedad y de la víctima el Fiscal General de la República, gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa, garantizando dichas característica a partir de su nombramiento que lo hará la Asamblea Nacional y con un voto calificado, asumiendo a partir de su nombramiento que solamente se

debe a la constitución a las leyes en la materia, garantía consignada en los numerales 9 y 29 del Art.138 de la Cn.

La función de la fiscalía según lo aprobado por el nuevo Código Procesal Penal trasciende de la función acusadora, anteriormente expresada, porque le señala como el encargado de la aplicación de uno de los principios más modernos dentro del quehacer de la justicia penal y es la aplicación del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Dicho Principio es la forma alternativa de la solución de los conflictos y según el artículo 14 del CPP, en los casos previstos por dicho código, el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativa a la persecución penal o limitarla a alguno o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible, el requisito que impone es la aprobación del juez, quien solo resolverá acerca del procedimiento, mas no sobre los acuerdos.

Este principio no viene como se ha dicho a privatizar la justicia, me contaban personas estudiosas e investigadoras que en la Costa Atlántica ya existe esta forma de alcanzar acuerdo entre las partes, donde los ancianos respetables de las comunidades ejercen dicho principio y de acuerdo a sus costumbres.

El Ministerio Público a través de las fiscalías tendrán la facultad de decidir cuando ejercer la acción penal o no ejercerla en aquellos casos de menor lesividad social, sin que ello implique dejar de solucionar el conflicto social que genera el delito, buscándole salida por aplicación de medidas alternativas y diferentes a de la mera persecución penal, por consiguiente será de suma importancia que el Ministerio Público a quien corresponde la aplicación del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD deberá priorizarse dotándole de todas los recursos humanos y materiales de acuerdos a sus funciones y necesidades.

Las manifestaciones del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD según el artículo 55 del Código Procesal Penal son las siguientes:

- 1.- Mediación.
- 2.- La prescindencia de la acción.
- 3.- El Acuerdo.
- 4.- La suspensión condicional de la persecución.-

Todas ellas son las diversas formas que el Ministerio Público tendrá la facultad de aplicar para seleccionar bajo control judicial los casos que puedan resolverse sin agotar las fases del proceso penal, es para nosotros una novedosa institución procesal que busca como enfrentar el problema del exceso de trabajo del Poder Judicial, garantizando una JUSTICIA RAPIDA Y SATISFACTORIA

La organización del Ministerio Público deberá tener en cuenta esta función primordial del Ministerio público, siempre en aras de dar respuesta a la Víctima que es a quien debe de proteger, la preparación del personal quien tendrá a cargo tan gran responsabilidad deberá ser integral, es lógico suponer que el efecto o daño a la víctima de un hecho delictivo no solo es material implica otros efectos como los que dejan secuela psicológica, con los cuales debe de contar el actuar de los Fiscales para darle respuesta.

Si en el año 1999 la Policía Nacional recibió 55.000 denuncias, es lógico suponer que para el año 2003 ira en aumento podría llegar a las 100.000 y le corresponderá al Ministerio Público

darle respuesta a las mismas, parte de ellas se resolverán por el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, por lo que se puede considerar que existan fiscales en las Comisarías en los lugares que ocupa la Policía Nacional para resolver de acuerdo a Derecho-

Será necesario que los edificios y oficinas del Ministerio Público, además de ser sumamente accesibles, deberán contar con instalaciones que permitan atender a la víctima en lugares dignos y acogedores, para no seguir victimizándolas durante el proceso por el que tiene que pasar.

Si se logra cumplir con las aspiraciones que tuvieron los y las legisladoras que trabajaron en esta nueva legislación en verdad estaremos construyendo la Democracia en Nicaragua. El reto ahora esta en las manos de las y los nuevos operadores de una de las legislaciones mas modernas de América.

Bibliografía: Código Procesal Penal, Código In. Ley Orgánica del Ministerio Público, Diario Debate de la Asamblea Nacional, Una Oportunidad para Reflexionar (Ministerio Público, Costa Rica) , El Tribunal de la Inquisición, (Fernando Ayllón), Constitución.

1. Ministerio Público y Policía Nacional:
2. Una alianza necesaria